



Ciudad de México, a 27 Septiembre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300136819, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 09 de septiembre del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300136819, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Se solicita que el Secretario de Marina y la Universidad Naval faciliten la siguiente documentación 1. Los documentos que se elaboraron en la unidad de historia y cultura naval para la contratación de Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz a) exámenes de conocimientos (persona y perfil de quien diseñó el examen y evaluó). b) resultados de la entrevista (persona y perfil de quien lo entrevistó y evaluó). c) los requisitos de contratación de la dependencia d) exámenes de confiabilidad que estableció la dependencia para permitir que una persona recién contratada tuviera acceso a sus archivos y tenga copia digital de documentos de la marina. e) los documentos de la investigación académica y penal sobre esta persona. 2. Copia del contrato de Gallegos Ruiz donde se especifiquen sus funciones en Historia y Cultura Naval. 3. La documentación que compruebe los descuentos monetarios de las 17 suspensiones de actividades que ha tenido (sumando el total de días por cada suspensión) y los comprobantes de notificación a la Secretaría de Hacienda. 4. Documentos que comprueben todos los accesos que ha tenido Gallegos Ruiz a los archivos de la Marina y otras dependencias a nombre de la secretaría de marina. 5. Documentos de los eventos académicos donde se ha presentado oficialmente Gallegos Ruiz a nombre de la Marina.”

Otros datos para facilitar su localización:

“0001300136819.pdf”. [Sic] (Anexo 1)

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Unidad de Historia y Cultura Naval, a la Dirección General Adjunta de Administración y a la Dirección de Personal Civil, mediante el oficio número 3135/19 de fecha 09 de septiembre del 2019, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Historia y Cultura Naval remitió a este Comité de Transparencia versión pública del contrato de prestación de servicios que celebró el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz con la Secretaría de Marina, clasificando como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

- a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Domicilio particular.
- d. Dirección de correo electrónico.
- e. Número de clabe interbancaria.
- f. Matrículas del personal naval militar.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IX y X, 7 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales prevén lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. –

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se*

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

regirán por los siguientes principios y bases:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...*

ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX y 6 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. -

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Fracción IX. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

ARTÍCULO 113 FRACCIONES I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales *concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable y que se encuentran relacionados en el considerando tercero de la presente resolución, mismos que se tienen como reproducidos.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** los siguientes datos personales que se encuentran plasmados dentro del contrato de prestación de servicios que celebró el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz con la Secretaría de Marina, mismo que remitió a este Comité de Transparencia en versión pública, solicitando a este Comité de Transparencia, se confirme la clasificación confidencial realizada, por ser datos de una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información:

- a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

- b. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Domicilio particular.
- d. Dirección de correo electrónico.
- e. Número de clabe interbancaria.
- f. Matrículas del personal naval militar.

En relación a lo señalado por la unidad competente, de que el contrato de prestación de servicios profesionales que celebraron el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz con la Secretaría de Marina, contiene los datos personales mencionados, información que se refiere al ámbito privado del C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz, datos que de divulgarse podrían afectar su esfera privada, por lo que en cumplimiento al mandato Constitucional deben ser protegidos y merecen un tratamiento especial en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción alguna, esta persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Fundamenta lo anterior, lo señalado en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reproducido en el considerando Tercero de la presente acta y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos dentro del contrato de prestación de servicios profesionales que celebraron el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz con la Secretaría de Marina, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada por la Unidad de Historia y Cultura Naval.

- I. **Registro Federal de Contribuyentes:** El RFC vinculado al titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es un dato personal y, por tanto, información confidencial.
- II. **Clave Única de Registro de Población:** La CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es indudable su carácter confidencial.
- III. **Domicilio:** El domicilio particular, permite conocer el lugar en el que reside habitualmente una persona y su familia, en donde lleva a cabo su vida cotidiana y privada, por lo tanto, es el lugar en el que puede ser encontrado, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.
- IV. **La dirección de correo electrónico,** es información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.
- V. **Número de clabe interbancaria.** Cifra integrada por dieciocho dígitos se asigna de manera individual al titular de una cuenta bancaria, es única e irreplicable en el sistema financiero mexicano y proporciona la certeza de que es a su titular a quien se envía una transferencia de fondos, de tal manera que al tratarse de un dato proporcionado para la realización de transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionado con el patrimonio del titular.
- VI. **Matrículas del personal naval militar.** El número de matrícula del militar, es único e irreplicable y es asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional a cada militar y persona que realiza el Servicio Militar Nacional, por lo que sólo incumbe a su titular.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

El artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6 apartado A, fracción II. *“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”*

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los expedientes solicitados, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de una persona identificada o identificable, establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

Así es, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, comprende aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues acorde con el artículo 6º en relación con el 16, párrafo II nuestra Carta Magna, la información entregada a las autoridades, será confidencial.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales que se encuentran dentro de la documentación que presentó el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz dentro del contrato de prestación de servicios profesionales que celebró con la Secretaría de Marina, datos personales concernientes únicamente a esa persona y no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titular para otorgarlo.

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

- a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Domicilio particular.
- d. Dirección de correo electrónico.
- e. Número de clabe interbancaria.
- f. Matrículas del personal naval militar.

que se encuentran plasmados e integrados dentro del expediente solicitado, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, dirección de correo electrónico, número de clabe interbancaria y matrículas del personal naval, datos personales contenidos en los documentos solicitados, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

Continúa hoja diez...





ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES